



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 268  
17 de enero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Pailitas - Cesar, respecto de la elegible **LUCY SANCHEZ LOBO** que integra la Resolución No. 894 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado, Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75607, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006026 del 15 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006026 del 15 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019576 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006026 del 15 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75607, mediante la Resolución No. 894 del 16 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR** solicitó mediante el radicado No. 459986842 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
75607	4	63.323.346	LUCY SANCHEZ LOBO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>			
<p><i>“(…) <b>LUCY SANCHEZ LOBO</b></i></p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.20.24 Exclusión o modificación de la lista de elegibles.</b> El Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera, de oficio o a solicitud de la Comisión de Personal o de algún participante, modificará la lista de elegibles, adicionándola con el nombre de uno o más aspirantes o reubicándolos en el puesto que les corresponda, cuando se haya comprobado error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.</p> <p>La misma autoridad oficiosamente o a solicitud de la Comisión de Personal o de cualquier participante deberá excluir de la lista de elegibles a quien figure en ella cuando se compruebe alguno de los siguientes hechos:</p> <p>1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Que la comisión personal considera que el Numero opec: 75607 empleo con las siguientes características:</p>			

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Pailitas - Cesar, respecto de la elegible LUCY SANCHEZ LOBO que integra la Resolución No. 894 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado, Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75607, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

**Auxiliar de servicios generales**

Nivel: Asistencial Denominación: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Grado: 1 Código: 470 Número OPEC: 75607  
Asignación salarial: \$828116

de 2017 ALCALDIA DE PAILITAS - CESAR Cierre de inscripciones: undefined

Total de vacantes del Empleo: 4 [Manual de Funciones](#)

No cumple por las siguientes razones

#### Requisitos exigidos para el cargo:

#### Requisitos

- Estudio:** bachiller en cualquier modalidad y curso no inferior a sesenta (60) horas, relacionado con las funciones del cargo.
- Experiencia:** 12 meses de experiencia relacionada.

Que de acuerdo con la comisión de personal se tiene lo siguiente:

- 1- **Bachiller (Cumple)**
- 2- **Curso de 60 horas (NO Cumple)**
- 3- **Experiencia aportada no tiene descripción de funciones como lo exige la convocatoria.**
- 4- **Bachiller (documento único)**

**FORMACIÓN**

Institución	Programa	Ver
colegio departamental Santo Ángel	bachiller académico	

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Recordemos que el manual de funciones de la entidad señala lo siguiente:

#### FUNCIONES

- 1- limpiar y mantener en impecable orden y aseo, las oficinas, baños, corredores y demás áreas que le sean asignadas por el superior inmediato.
- 2- velar por el buen estado de los recursos físicos de las oficinas que se le asignen.
- 3- atender y brindar el servicio de cafetería al superior inmediato, publico, funcionarios y visitantes, según ordenes recibidas y en los actos que se realicen en las dependencias o áreas asignadas.
- 4- responder por el uso racional de los materiales y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones y velar por el buen estado y aseo de los utensilios de cafetería.
- 5- velar por el buen estado de limpieza de los espacios de terreno, pasillos, patios o jardines que formen parte de la planta física, regar las plantas y velar por su buen mantenimiento.
- 6- efectuar labores operativas de apoyo para facilitar el desarrollo de las actividades a las áreas asignadas.
- 7- solicitar oportunamente y verificar la entrega de materiales e insumos requeridos para la limpieza y cafetería.
- 8- realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y al marco normativo

Por otra parte el Decreto 1083 de 2015 señala como se acredita la experiencia en el sector publico:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.7Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Pailitas - Cesar, respecto de la elegible LUCY SANCHEZ LOBO que integra la Resolución No. 894 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado, Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75607, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).*

**Así las cosas se tiene que el aspirante al Opec: 75607:**

#### **CONCLUSIÓN**

*Teniendo en cuenta que el único documento que se anexo se marcó como bachiller académico, se considera que la aspirante no cumple con el requisito del curso superior a las 60 horas pues el mismo no fue aportado al proceso y descrito conforme a los parámetros de la convocatoria. (...)*

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación Constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

***“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

***14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.***

***14.3 No superó las pruebas del concurso.***

***14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.***

***14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.***

***14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)*** (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

***“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.***

***Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”***

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Pailitas - Cesar, respecto de la elegible LUCY SANCHEZ LOBO que integra la Resolución No. 894 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado, Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75607, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Que el numeral el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que presuntamente no cumple con el requisito de educación y experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 75607.

En este contexto, se indica que el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75607, de conformidad con lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL, establece lo siguiente:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
75607	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	Auxiliar
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> Mantener organizadas y aseadas las dependencias asignadas, atender y brindar el servicio de cafetería a funcionarios y a los ciudadanos.				
<b>Funciones:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>Limpiar y mantener en impecable orden y aseo, las oficinas, baños, corredores y demás áreas que le sean asignadas por el superior inmediato.</li><li>Velar por el buen estado de los recursos físicos de las oficinas que se le asignen.</li><li>Atender y brindar el servicio de cafetería al superior inmediato, publico, funcionarios y visitantes, según órdenes recibidas y en los actos que se realicen en las dependencias o áreas asignadas.</li><li>Responder por el uso racional de los materiales y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones y velar por el buen estado y aseo de los utensilios de cafetería.</li><li>Velar por el buen estado de limpieza de los espacios de terreno, pasillos, patios o jardines que formen parte de la planta física, regar las plantas y velar por su buen mantenimiento.</li><li>Efectuar labores operativas de apoyo para facilitar el desarrollo de las actividades a las áreas asignadas.</li><li>Solicitar oportunamente y verificar la entrega de materiales e insumos requeridos para la limpieza y cafetería.</li><li>Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y al marco normativo.</li></ol>				

En cuanto a los requisitos de formación académica y experiencia, indica lo siguiente:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b> Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria y/o Bachiller en cualquier modalidad	<b>EXPERIENCIA</b> Un (1) año de experiencia relacionada
VIII. ALTERNATIVAS	
Podrá hacerse equivalencia conforme al decreto 785 de 2005, al decreto 2484 de 2014 y las demás normas vigentes	

Por otra parte, en consideración a que el requisito de experiencia del empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75607, exige una experiencia de tipo **relacionada** y como es del nivel profesional, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

#### “3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Pailitas - Cesar, respecto de la elegible LUCY SANCHEZ LOBO que integra la Resolución No. 894 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado, Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75607, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el “que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como el “que asemeja o se parece a alguien o algo”<sup>3</sup> Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>4</sup> ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>5</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el Anexo Técnico del Criterio Unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

#### **CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA**

##### **1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?**

**Respuesta:** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

**Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Adicional, el citado Criterio Unificado dispone:

##### **4.3.9. Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución**

En estos casos, la(s) actividad(es) específica(s) descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75607, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, exigido por el empleo en cita.

#### **4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

En lo que corresponde al requisito de estudio para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75607, el MEFCL de la

<sup>3</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>4</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

<sup>5</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Pailitas - Cesar, respecto de la elegible LUCY SANCHEZ LOBO que integra la Resolución No. 894 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado, Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75607, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

**ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR**, adoptado mediante Decreto No. 108-A del 03 de julio de 2017, establece como requisito de estudio el siguiente: "*Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria y/o Bachiller en cualquier modalidad*", no obstante, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC registrada a través del Sistema de Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, dicho requisito se encuentra establecido de la siguiente manera: "*Bachiller en cualquier modalidad y curso no inferior a sesenta (60) horas, relacionado con las funciones del cargo*".

En virtud de lo anterior, resulta preciso aplicar lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo No. 20191000006026 del 15 de mayo de 2019:

**PARAGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAILITAS– CESAR y es responsable exclusiva de esta. En caso de diferencia de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual, así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

En este contexto, se tiene que la elegible en cuestión es **BACHILLER ACADÉMICO**, según el diploma expedida por el Colegio Departamental Integrado "Santo Ángel" con lo cual **acredita el requisito de estudio** exigido para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75607.

Ahora, para acreditar el requisito de experiencia profesional exigido para el empleo al cual concursó, allegó con su inscripción la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
Hogar Infantil Pailitas	Auxiliar de cocina	01/02/2015	31/1/2016	4 años, 6 meses 1 día
Total, experiencia				4 años, 6 meses 1 día

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así

FUNCIONES OPEC 75607	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO
<p><b>Propósito:</b> Mantener organizadas y aseadas las dependencias asignadas, atender y <b>brindar el servicio de cafetería a funcionarios y a los ciudadanos.</b></p> <p>3. <b>Atender y brindar el servicio de cafetería</b> al superior inmediato, publico, funcionarios y visitantes, según órdenes recibidas y en los actos que se realicen en las dependencias o áreas asignadas.</p> <p>4. Responder por el uso racional de los materiales y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones y velar por el buen estado <b>y aseo de los utensilios de cafetería.</b></p>	<b>Auxiliar de cocina</b>

Del análisis de la certificación laboral estudiada, esta Comisión Nacional del Servicio Civil, encuentra que este cumple con las condiciones establecidas en el Acuerdo Rector del Proceso de Selección y además dan cuenta que la señora **LUCY SANCHEZ LOBO**, acumula un total de **4 AÑOS, 6 MESES 1 DÍA** de experiencia relacionada válidamente adquirida, esto es, más de los doce (12) meses de experiencia relacionada, exigidos por el MEFCL de para el empleo al cual concursó. Evidenciándose así, **que la elegible en cuestión cumple con el requisito mínimo de experiencia para el empleo al cual concursó.**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Pailitas - Cesar, respecto de la elegible LUCY SANCHEZ LOBO que integra la Resolución No. 894 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado, Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75607, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 de la norma en comento.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR**, respecto de la elegible **LUCY SANCHEZ LOBO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.323.346, quien ocupa la posición cuarta (4) de la Resolución No. 894 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado, Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75607, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible **LUCY SANCHEZ LOBO**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** el contenido del presente Auto al doctor, **YOISSY MANUEL YEPEZ VANEGAS**, Presidente de la Comisión de Personal, al correo electrónico [elmane7496@gmail.com](mailto:elmane7496@gmail.com) y al doctor **ELEXSO TRIGOS JACOME**, Líder de Talento humano o a quien haga sus veces, de la ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR, al correo electrónico: [gobierno@pailitas-cesar.gov.co](mailto:gobierno@pailitas-cesar.gov.co), de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de enero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO